

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA AGRUPACIÓN EDIFICACIONES “CARRETERA DE LA ALGABA”, DE SEVILLA.

(STP/DTSP/044/23)

I. ANTECEDENTES

Primero. – Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (Correos) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Con fecha de 1 de agosto de 2023 tuvo entrada en la CNMC escrito de Correos para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios en “la zona conocida como el Camino Haza del Horno y el Camino Huerta la Coja”, ubicada en la carretera de La Algaba el término municipal de Sevilla, y que el reparto se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios. Correos alegó la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal. El Ayuntamiento ha indicado que en la zona (número de gobierno del 40 al 90) estaban empadronados 62 habitantes y existen 26 viviendas, así como que la tipología urbana de la zona era la de Diseminado.

El propio Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes y viviendas.
- Anexo II: Informe de Correos en el que calcula la superficie de “la zona a través de la herramienta web del Catastro.
- Anexo III: Recuento de envíos dirigidos a la zona.
- Anexo IV: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

Indicaba, además, desconocer la existencia de cualquier representación de vecinos de la zona.

Segundo. – Acuerdo de inicio del procedimiento y requerimiento de información.

Mediante acuerdo de 30 de noviembre de 2023 se inició el procedimiento previsto en el artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para que la entrega de los envíos ordinarios en la zona se haga mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Dicho acuerdo fue notificado a Correos, solicitándole que, de conocerla, facilitase información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Asimismo, se dirigió oficio al Ayuntamiento de Sevilla, solicitándole la emisión de informe respecto de las circunstancias comunicadas por Correos y, específicamente, información relativa a la superficie de la zona y su consideración o no de prolongación del núcleo urbano. Igualmente, se le pidió información sobre los posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente.

Finalmente, al Ayuntamiento se le requirió también la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Tercero. – Información y alegaciones recibidas.

El Ayuntamiento de Sevilla en escrito que ha tenido entrada el 14 de diciembre de 2023 ha remitido el siguiente informe:

“...Con los datos aportados y en ausencia de plano de situación en el que se localicen las citadas urbanizaciones, éstas podrían coincidir con la definida como asentamiento “Carretera de La Algaba” incluido en el documento de “Avance sobre la Delimitación de los Asentamientos Urbanísticos en Suelo No Urbanizable”, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 30 de junio de 2016.

Adjunto se incluye la ficha correspondiente.”

En el documento que se incluye como ficha adjunta se indica que la superficie del ámbito es de 10,4 hectáreas, los habitantes censados 64 y las viviendas 30 y se añade, además:

...

Este núcleo posee un ámbito reconocible y una estructura interna mínima y tiene una densidad de viviendas por hectáreas muy baja de 2,88 Viv./Ha. Aunque el tamaño medio de las parcelas supera los 2.000m², sin embargo más del 40 %

de ellas está muy por debajo de esta superficie. Frente a estas parcelas de menor tamaño, encontramos grandes parcelas de hasta 10.000 m². El porcentaje de consolidación es del 94,6 %.

Conforme a lo dispuesto en el decreto 2/2010 de 2 de enero, en el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en el Suelo No Urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y según las Normas Directoras para la redacción del Avance de Planeamiento, Orden de 1 de marzo de 2013, el conjunto de edificaciones denominadas carretera de la Algaba, por localizarse mayoritariamente sobre suelo no urbanizable de especial protección, en la vega inundable del Guadalquivir, no puede ser considerado como asentamiento urbanístico, apartado 3 del capítulo III del 2/2010, y solo podrían ser reconocidas como Agrupación de edificaciones en Suelo No Urbanizable.”

Correos, en escrito que ha tenido entrada el 20 de diciembre de 2023, ha reiterado las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, y ha facilitado un dato de contacto de la zona.

Con fecha de 10 de enero de 2024 tuvo entrada la comunicación del Ayuntamiento en la que se informa de la exposición pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento desde el día 15 al 29 de diciembre de 2023.

Cuarto. –Trámite de audiencia. Alegaciones recibidas.

En escrito de 14 de marzo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se realizaba el trámite de audiencia a Correos y a la Asociación o comunidad de propietarios de la zona conocida como el Camino Haza del Horno y el Camino Huerta la Coja, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la zona y su valoración provisional, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 20 de marzo de 2024, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

Correos, en escrito entrado el 2 de abril de 2024, ha cumplimentado el citado trámite reiterando las manifestaciones e informaciones ya vertidas en relación a este expediente.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar esta resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos postales ordinarios dirigidos a la zona conocida como “Carretera de La Algaba” (en el Camino Haza del Horno y el Camino Huerta la Coja), del término municipal de Sevilla.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo de ese artículo 24 de la Ley dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*.

Con carácter previo, debe significarse que el Ayuntamiento de Sevilla ha manifestado que el conjunto de edificaciones denominadas carretera de La Algaba no puede considerarse un asentamiento urbanístico y solo podrán ser reconocidas como Agrupación de edificaciones en Suelo No Urbanizable. Pues bien, sin que ello determine una clasificación de los terrenos objeto del presente procedimiento como suelo urbano consolidado o suelo urbanizable ni, por tanto, un cambio de régimen de derechos y deberes que fueran actualmente aplicables, lo cual excedería en todo caso de las competencias que tiene atribuidas esta Comisión, y a los exclusivos efectos del presente procedimiento, cuyo objeto es ajeno a las cuestiones de legalidad urbanística del suelo sobre el que asienta la agrupación de edificaciones, se estima que, en el presente caso, se ha obtenido información relativa al cómputo de superficie en los términos que prevé el artículo 37.4.b), 1 y 2 del Reglamento Postal. En efecto, con independencia de su definición catastral, se entiende que en el presente caso procede aplicar la superficie elaborada por el Ayuntamiento, por cuanto la misma se refiere de forma indubitada a una concreta superficie de la zona afectada en la valoración de la existencia o inexistencia de entorno especial y, además, la propia calificación señalada por el Ayuntamiento refiere la existencia de un circunscrito asentamiento/agrupación poblacional con concretas edificaciones y habitantes empadronados dentro del mismo.

El procedimiento de declaración o, en su caso, de revisión de entornos especiales es un procedimiento reglado que figura establecido en el artículo 37 del Reglamento Postal. estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y en el apartado 4 los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentran los supuestos previstos en las letras a) y b).

En el caso presente, según la indicación realizada por el Ayuntamiento en el informe inicial remitido a Correos la zona objeto de este procedimiento se trataría de un diseminado, y según la cartografía aportada por el Ayuntamiento, la zona “Carretera de La Algaba” es un conjunto de 30 viviendas, dentro del perímetro de superficie que se indica, algunas de las cuales distan menos de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos. De conformidad con lo informado por el Ayuntamiento de Sevilla, procede analizar el caso desde el supuesto contemplado en la letra b).

Pues bien, la letra b) del artículo 37.4 establece que tendrán consideración de entornos especiales aquellos caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurren, al menos, dos de las siguientes condiciones:

- 1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
- 3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual."*

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar lo siguiente:

La agrupación de edificaciones "Carretera de La Algaba", está situada en la carretera de La Algaba, al norte del núcleo de población de Sevilla, a unos 800 metros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano. El acceso se realiza a través de la carretera A-8006.

En la web del Instituto Nacional de Estadística, dentro del conjunto territorial del municipio de Sevilla no se encuentra diferenciado la agrupación de edificaciones "Carretera de La Algaba", que se encuentra dentro de la unidad poblacional código 41091000299 "DISEMINADO" de SEVILLA.

Los viales están señalizados y las viviendas no disponen de numeración de policía, en algunas figura el número de finca.

Actualmente, la entrega de la correspondencia se realiza depositando los envíos en la Sucursal 23 de Sevilla, para su recogida en los apartados postales que tienen contratados los vecinos.

Para determinar la existencia de un entorno especial, a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales facilitada en última instancia por el Ayuntamiento:

- 64 habitantes censados o empadronados.
- 10,4 hectáreas de superficie.
- 30 viviendas.

Información sobre envíos facilitada por Correos:

- 18 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 10 al 23 de abril de 2023).
- índice de estacionalidad (100,74) que corresponde a dicho período en el año 2022.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la agrupación serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: **$64/10,4= 6,15$, inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: **$30/10,4= 2,88$ inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: **$18/30*100/100,74= 0,60$, inferior a 5 envíos.**

En consecuencia, la conclusión definitiva que se extrae, que confirma la provisional avanzada en el escrito de trámite de audiencia, es la de que en la agrupación de edificaciones “Carretera de La Algaba” se cumplirían las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para que sea considerada como entorno especial, referidas a habitantes censados por hectárea, número de viviendas por hectárea y número de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede su declaración como entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

La calificación de un entorno como especial a efectos de reparto, supone que la entrega de los envíos ha de llevarse a cabo en los buzones concentrados, situación que no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio que se aplica por esta Comisión en los casos de otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal.

Esta forma de entrega no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio. La declaración de entorno especial no significa que la agrupación de edificaciones no reciba sus envíos postales, sino que éstos se ponen a disposición de los usuarios en los casilleros (o buzones) concentrados pluridomiciliarios que se instalen en el punto convenido por las partes implicadas (Correos-Residentes y Ayuntamiento, en su caso), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Reglamento Postal y evitará el que los destinatarios tengan que acudir a su Oficina postal de referencia a retirar los envíos dirigidos a su dirección o verse obligados a disponer de apartados postales para ello.

Si, como se ha puesto de manifiesto en la tramitación del expediente, los viales de la agrupación no estuvieran debidamente señalizados y las viviendas no tuvieran asignado el correspondiente número de policía, el Ayuntamiento debería

proceder a subsanar estas circunstancias para facilitar la prestación del servicio postal.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la agrupación de edificaciones “Carretera de La Algaba” determinada en la presente resolución del término municipal de Sevilla, se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha agrupación de edificaciones.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Sevilla a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y a la Asociación o comunidad de propietarios de la agrupación de edificaciones, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 17 de diciembre de 2024

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)